

REPÚBLICA DE PANAMÁ

975640

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
No. DE - CRV - 022 - 2020

CELEBRADO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
Y  
LA FUNDACION PARA EL CENTRO DE COMPETITIVIDAD DE LA REGION  
CENTRAL (CECOMCE)

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte y por la otra, la **FUNDACION PARA EL CENTRO DE COMPETITIVIDAD DE LA REGION CENTRAL (CECOMCE)**, organización de carácter privado, debidamente inscrita en la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá al Folio 25041158, representada en este acto por la señora **FULVIA ALICIA BOSQUEZ DE VARGAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-106-839, actuando en su calidad de Presidente, debidamente autorizada para este acto, que en adelante se denominará **CECOMCE**, quienes en adelante conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente Convenio que sienta las bases de la cooperación y asistencia técnica recíproca.

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperación académica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

Que **LA U.T.P.** tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

Que **CECOMCE** es una fundación de interés privado sin fines de lucro con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene como misión: *"Impulsar la posición competitiva de la Región Central del país, acercando a las empresas las herramientas que les permitan desarrollar ventajas competitivas sostenibles y promoviendo la atracción de inversiones, el emprendimiento, las infraestructuras necesarias y la inclusión social y cultural, articulando esfuerzos públicos y privados."*

Que, como consecuencia de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

**CONVIENEN:**

**PRIMERO: OBJETO.**

Celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación para propiciar la colaboración académica, científica y cultural entre **LA U.T.P.** y **CECOMCE**.



## SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.

Desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

1. Desarrollo de investigaciones conjuntas, consultorías y asesorías.
2. Desarrollo de programas y proyectos conjuntos.
3. Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, según los reglamentos establecidos.
4. Promover el desarrollo sostenible de la Región Central del país.
5. Unir esfuerzos para el diseño y ejecución de proyectos en beneficio de la Región Central del país, representada por Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos.
6. Coordinar acciones para contribuir al diagnóstico de la Región Central del país, representada por Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos y al diseño de las Visiones de Coclé, Veraguas y Azuero 2050 auspiciadas por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).
7. Otros de interés mutuamente convenidos.

## TERCERO: COMPROMISOS ECONÓMICOS.

**LAS PARTES** convienen que el presente Convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre las mismas, ni el traslado de partidas entre una u otra, ni mucho menos la generación de nuevas erogaciones presupuestarias para alguna de **LAS PARTES**, toda vez que convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y las capacidades instaladas que ya dispongan cada una de ellas, sin tener que incurrir en nuevas erogaciones.

Convienen que, de requerirse recursos presupuestarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, los mismos serán establecidos en Memorandos de Entendimiento en los cuales se indicarán las partidas presupuestarias que se dispondrán por cada una de **LAS PARTES**.

## CUARTO: MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO.

Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Convenio. Los futuros Memorandos de Entendimiento que se generen entre **LAS PARTES** para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución del presente Convenio, cuando conlleven afectación de fondos y bienes públicos, deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República).

## QUINTO: DIVULGACIÓN DE ACCIONES.

**LAS PARTES** promoverán y facilitarán la divulgación de las acciones desarrolladas por cada una de ellas en el marco del presente Convenio.

## SEXTO: COMISIÓN DE REPRESENTANTES.

Para los fines de la aplicación del presente Convenio, **LAS PARTES** designarán a un representante cada una, para formar una Comisión que planificará y coordinará las actividades y proyectos y las presentará a las máximas autoridades de ambas Partes para su aprobación. La Comisión rendirá un informe escrito periódicamente sobre el avance de las actividades y proyectos, a las máximas autoridades de **LA U.T.P.** y **CECOMCE**.

## SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.

En virtud de que el presente Convenio involucra intercambio de información, cada una de **LAS PARTES** puede tener acceso a información confidencial de la otra. A efectos de este Convenio, se entiende por Información Confidencial todo tipo de información divulgada o transmitida por alguna de **LAS PARTES**, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio.



El mantenimiento de esta información como confidencial y secreta es del máximo interés y responsabilidad de **LAS PARTES**, por tanto, queda estrictamente prohibido reproducir o transmitir sin permiso por escrito de la otra Parte.

**LAS PARTES** se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato, en virtud del intercambio de información que puedan tener **LAS PARTES**.

Se exceptúa de esta cláusula, la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra Parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

#### **OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la “Propiedad Intelectual” de **LA U.T.P.** o de **CECOMCE**. Cada una de **LAS PARTES**, conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea sobre un bien existente previamente a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, como resultado de la implementación del presente Convenio.

#### **NOVENO: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS.**

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de **LAS PARTES** en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por **LAS PARTES**, a partir del presente Convenio, serán evaluados a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas Partes.

#### **DÉCIMO: VIGENCIA.**

Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de cinco (5) años. El presente Convenio y sus modificaciones requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

#### **DÉCIMO PRIMERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de **LAS PARTES**, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos, programas y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio y sus adendas serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a **LAS PARTES** a suscribirlo.

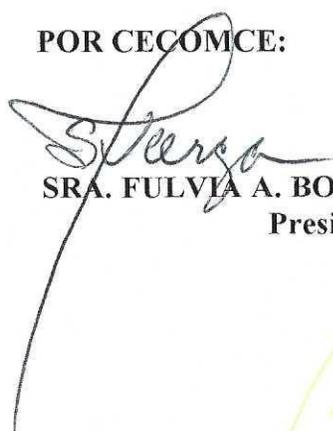
**LAS PARTES** se comprometen en resolver amigablemente cualquier discrepancia que surja con motivo de la ejecución del presente Convenio.

**DÉCIMO TERCERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA Y MEDIDAS DE RETORSIÓN.**

CECOMCE deja constancia que renuncia a toda reclamación diplomática en lo referente a las acciones derivadas del presente Convenio Marco de Cooperación, salvo los casos de denegación de justicia. Igualmente declara bajo gravedad de juramento, que no es nacional de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme lo establece la Ley 48 de 2016.

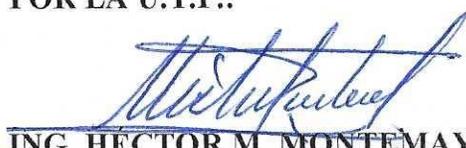
En fe de lo acordado, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio Marco de Cooperación en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, a los Veintitres (23) días del mes de septiembre del dos mil veinte (2020).

**POR CECOMCE:**



**SRA. FULVIA A. BOSQUEZ DE VARGAS**  
Presidente

**POR LA U.T.P.:**



**ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**  
Rector

**REFRENDO:**  
GERARDO SOLÍS  
CONTRALOR GENERAL  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Panamá, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_  
27 JUL 2021

